

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 8 de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los centros oficiales de Formación Profesional; Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Villacarrillo (Jaén), la denominación de «Veracruz».

Sevilla, 21 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de marzo de 1994, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal docente e investigador en las Universidades de Almería, Huelva y Jaén.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Convocar dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de Personal Docente e Investigador del programa de Áreas de Conocimiento, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo: Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DEL PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado susceptible de integrarse en equipos de docencia e investigación en las Universidades de Almería, Huelva y Jaén.

2. Requisitos de los solicitantes:

a) Poseer la nacionalidad española o ser extranjero residente en España.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, por Facultad o Escuela Técnica Superior. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1990 o con posterioridad a esta fecha.

c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o justificar documentalmente que está en trámite la solicitud en el momento de solicitar la beca.

3. Dotación de las becas. La beca comprende:

a) Una asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

c) Una dotación de 10.000 pesetas mensuales para los Departamentos donde el solicitante vaya a realizar su investigación.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Estas solicitudes se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades a las que resulten adscritos los becarios.

5.2. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5.3. Las Instituciones podrán autorizar a los becarios, previo informe del Director del trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

5.4. Los becarios que se encuentren en su tercero o cuarto año de disfrute podrán dedicar hasta un máximo de sesenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad del Director de Investigación y del Departamento implicado, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

6. Condiciones de disfrute.

6.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento universitario, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

6.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del Director del Departamento en el que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación y, asimismo, la declaración de disponibilidad de medios del Departamento para llevar a cabo dicha investigación.

7. Solicitudes y documentación.

7.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. de la República Argentina núm. 21-B-3.º, 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.
- b) Título y certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.
- c) Memoria-anteproyecto por duplicado del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación.
- d) Indicación del Departamento universitario donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

8. Selección y valoración de las solicitudes.

8.1. La selección y valoración de solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II.

8.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán inapelables.

9. Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.
- b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el V.º B.º del Director del Departamento.
- c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

10. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O II

REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCION

Requisitos:

- a) Los Directores de investigación que avalen alguna solicitud deberán pertenecer a alguna de las áreas de conocimiento y Universidades que a continuación se relacionan.
- b) Adecuación del proyecto a las áreas de conocimiento y Universidades que a continuación se relacionan.

Universidad de Almería

Comercialización e Investigación de Mercados.
Derecho Administrativo.
Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
Derecho Internacional Público.
Derecho Mercantil.
Derecho Procesal.
Electrónica.
Ingeniería Agroforestal.
Ingeniería de la Construcción.
Ingeniería Hidráulica.
Proyectos en Ingeniería.
Tecnología Electrónica.

Universidad de Huelva

Derecho Civil.
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Economía Aplicada.
Economía Financiera y Contabilidad.
Estratigrafía.
Filología Española.
Física Aplicada.
Ingeniería de Sistemas y Automática.
Ingeniería Eléctrica.
Matemática Aplicada.
Producción Vegetal.
Psicología Evolutiva y de la Educación.

Universidad de Jaén

Biología Animal.
Biología Vegetal.
Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
Economía Aplicada.
Estadística e Investigación Operativa.
Filología Inglesa.
Física Aplicada.
Matemática Aplicada.

Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
Organización de Empresas.
Tecnología Electrónica.
Teoría e Historia de la Educación.

Criterios de selección:

- a) Méritos académicos y científicos del candidato.
- b) Adecuación de la titulación académica al área de conocimiento solicitada.
- c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.
- d) Histórico científico y técnico durante los últimos cinco años del Director del trabajo y del grupo de investigación en el que se integre el candidato.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 25 de marzo de 1994, por la que se establecen los modelos de Convenios que han de regir la realización de programas de intervención a favor de la Comunidad Gitana Andaluza, con Entidades Públicas y Organizaciones no Gubernamentales.

De conformidad con la Proposición de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, el 3 de octubre de 1985, el Ministerio de Asuntos Sociales pone en marcha el Plan Nacional de Desarrollo Gitano para la promoción y realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Andaluza.

Este Plan, bajo el principio inspirador de máxima colaboración entre los poderes central y autonómicos, contempla la realización de un programa negociado con las Comunidades Autónomas que posibilite el logro de los objetivos en dichos ámbitos territoriales.

En ejecución de este Plan, el 5 de febrero de 1993, el Consejo de Ministros aprobó los criterios de distribución de los créditos presupuestarios para los programas de intervención en favor del pueblo gitano, donde prevé que los mismos, presentados por las Comunidades Autónomas, puedan ser realizados por Entidades Públicas y Organizaciones no Gubernamentales.

Por motivos de homogeneización, economía y eficacia administrativa, se hace necesario establecer los modelos de convenios, que han de articular la colaboración en el desarrollo de aquellos programas, que han sido seleccionados para su financiación con cargo al Plan Nacional de Desarrollo Gitano.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/83, de 31 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y de los Decretos 223/90, de 27 de julio y 117/93, de 7 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de creación de la Dirección General de Acción Social, respectivamente,

DISPONGO

Artículo único.

Aprobar los modelos de convenios que han de regir el desarrollo y realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, habiendo sido seleccionados para su financiación con cargo al Plan Nacional de Desarrollo Gitano, siendo promovidos con Entidades Públicas, u Organizaciones no Gubernamentales, los cuales figuran como Anexo I y II de la presente Orden, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales, para la suscripción de los convenios contemplados en la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA A SUSCRIBIR CON ENTIDADES PUBLICAS

En la ciudad de a, de

REUNIDOS

De una parte, D./D.º Delegado/a Provincial de de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, facultado para este acto en virtud de la Orden de 25 de marzo de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales.

Y de otra, D./D.º en calidad de de la Entidad Local

Con la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente convenio,

EXPONEN

Primero.

Que la Delegación Provincial de Asuntos Sociales ejerce en su ámbito territorial los cometidos de la Consejería de Asuntos Sociales, la cual, creada mediante el Decreto 223/90, de 27 de julio, tiene asignada la competencia de la gestión de las actuaciones relativas a las políticas sociales correspondientes a la Comunidad Gitana de Andalucía, en virtud de los Decretos 117/93 de 7 de septiembre, y 312/90 de 25 de septiembre.

Segundo.

Que por su parte, la entidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la que tiene atribuidas competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ha promovido la realización de un proyecto de intervención en favor de la comunidad gitana andaluza.

Tercero.

Que el artículo 57 de la ley citada anteriormente, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.